

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

68001.31.10.004.2021.0017.00

Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 8 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del C. G del P., se dispondrá adicionar el auto de fecha 23 de marzo de los corrientes, en el sentido realizar pronunciamiento frente al recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021, para lo cual se realizan las siguientes CONSIDERACIONES,

El artículo 321 ibídem consagra:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

En este orden, habrá de negarse el recurso de alzada ya que la providencia atacada no hace parte del listado que consagra el artículo 321 del C. G del P, como susceptibles de apelación y tampoco existe norma especial que así lo estipule.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 23 de marzo de los corrientes, en el sentido realizar pronunciamiento frente al recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto recurrido, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **044** FIJADO HOY **9 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia